

RECURSO DE REVISIÓN 754/2017-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00652217 en la que se petitionó la información siguiente:

“Quisiera obtener información sobre el convenio de colaboración que anunció el DIF Estatal se firmó el día 4 de octubre de 2017 con la empresa Recicladora Sustentable Potosina (RESUPO).

¿Cuál es la figura legal de dicha empresa? ¿En qué consiste el convenio de colaboración? ¿Quién es el representante legal que firmó el convenio por parte del

DIF y de la empresa? ¿Cuáles son los datos de contacto de la empresa firmante?"

SIC. (Visible a foja 06 seis de autos).

SEGUNDO. Interposición del recurso. El 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

TERCERO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

CUARTO. Auto de admisión. Por proveído del 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-754/2017-1 SIGEMI.**
- Tuvo como ente obligado al **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por conducto de su TITULAR y de la TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.

- c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
 - Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

QUINTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete el ponente:

- Tuvo por recibido dos oficios, el primero número DIF/DG/UT/2499/2017, con tres anexos signado por la Directora General, el segundo oficio número DIF/DG/UT/2500/2017 con tres anexos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del DIF Estatal, de fecha 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al ente obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentados alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Ampliación del plazo para resolver este recurso. A través de proveído de fecha 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el ponente decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso, con fundamento en los acuerdos de Pleno CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. La recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de revisión, ya que fue ella quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se

refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete el particular presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí.
- El plazo de diez días hábiles para que la autoridad otorgara contestación transcurrió del 05 cinco al 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 20 veinte de octubre al 13 trece de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 21 veintiuno, 22 veintidós, 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre y 02 dos a cinco y 11 once y 12 doce de noviembre.
- Consecuentemente si el 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete la recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El recurso de revisión que aquí nos ocupa, fue interpuesto contra la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Sin embargo, de las constancias remitidas por el sujeto obligado al rendir su informe ante esta Comisión, se advierte que éste sí notificó al particular una respuesta a su solicitud de información.

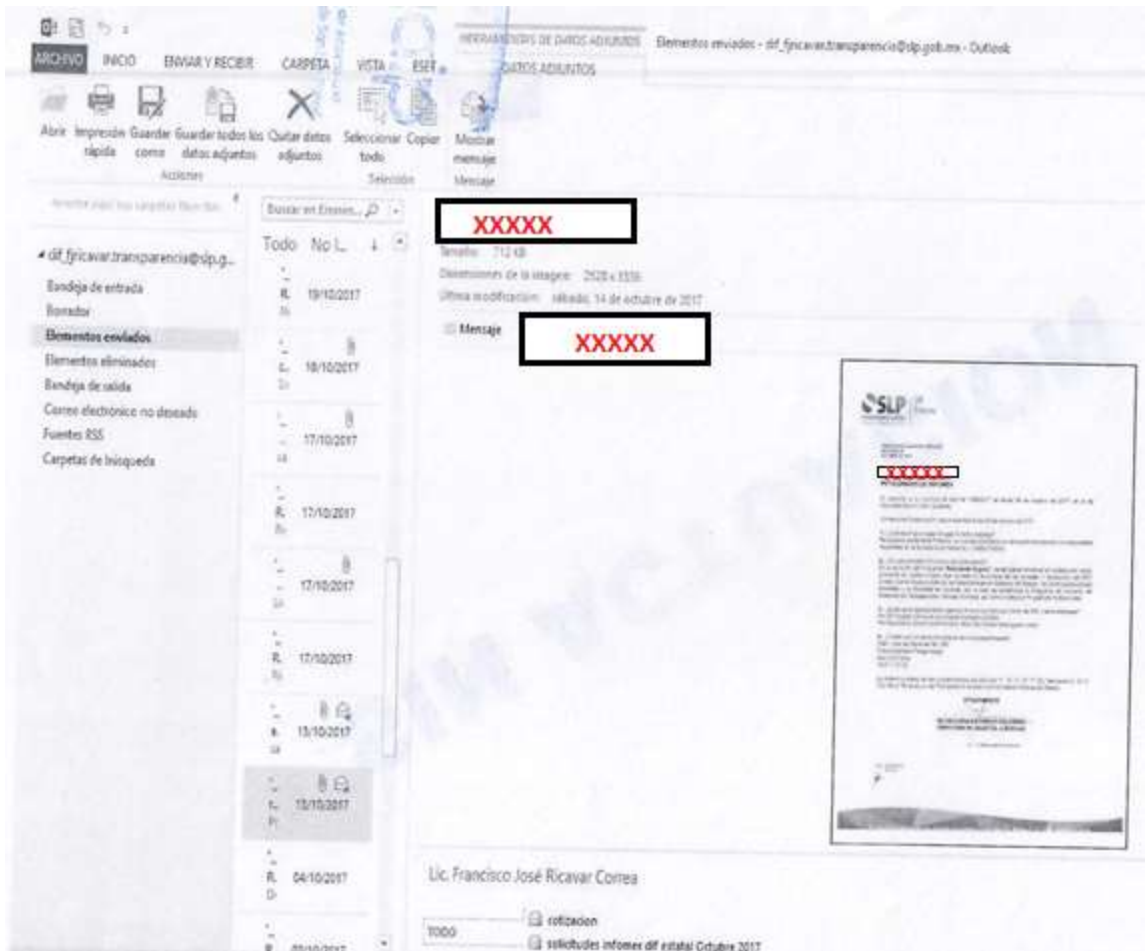
Ahora, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 147 de la Ley de Transparencia, cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones se le realicen por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto:

“ARTÍCULO 147. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”

En este caso, se tiene que al presentar su solicitud de acceso, entre las opciones disponibles para recibir la información petitionada, el particular eligió “otro medio”, lo que se puede corroborar con la constancia visible a foja 08 ocho de autos:

SISTEMA INFOMEX	
Documenta la respuesta de información vía Infomex	
Datos generales	
Folio	00652217
Proceso	Solicitud de Información
<input type="checkbox"/> (Ocultar Detalle...)	
1. ¿Qué preguntó el solicitante?	2. Cómo desea recibir la respuesta el solicitante?
3. Datos del solicitante	4. Información Estadística
Modalidad en la que prefieres se te otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio	
FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN	Medio Otro medio

Por lo tanto, en concordancia con el medio seleccionado por el solicitante para recibir la información, el sujeto obligado le notificó la respuesta a través del correo electrónico que éste designó para recibir notificaciones, como se puede advertir de la impresión de pantalla del envío de dicho correo electrónico, la cual envió la autoridad en copia certificada y está visible a foja 42 cuarenta y dos de autos:



De lo expuesto, tenemos que la inconformidad expresada por el recurrente resulta infundada, toda vez que sí recayó una respuesta a su solicitud de información, aunado a que ésta se realizó dentro del plazo de 10 diez días establecido en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de la materia para tal efecto que a la letra señala:

*“**ARTÍCULO 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”*

Esto es así, en virtud de lo siguiente:

- La solicitud de información fue presentada el 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete.
- El plazo de diez días hábiles para que la autoridad otorgara contestación transcurrió del 05 cinco al 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Mediando entre una fecha y otra los días:

- 06 seis, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 13 trece y 16 dieciséis de octubre.
- Sin tomar en cuenta por ser inhábiles los días: 07 siete, 08 ocho, 12 doce, 14 catorce y 15 quince del mismo mes.

Consecuentemente, si el ente obligado tenía como fecha límite para notificar la respuesta a la solicitud de acceso el 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete, y ésta fue notificada a través del correo electrónico del particular el 14 catorce de octubre de 2017 dos mil diecisiete, **es evidente que lo hizo dentro del plazo al que se refiere el ya citado artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Bajo este contexto, se tiene que a la fecha de interposición de este recurso, contrario a lo señalado por el hoy recurrente, el sujeto obligado sí había emitido la

respuesta a su solicitud de información, mediante el oficio número DIF/DJ/496/16, de fecha 10 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la entidad pública, mismo que se muestra a continuación y está visible a foja 49 cuarenta y nueve de autos:

SSLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

DIF
ESTATAL

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DIF/DJ/496/16
OCTUBRE 10, 2017

XXXXX

PETICIONARIO DE INFOMEX

En atención a su solicitud de folio No. 00652217 de fecha 04 de octubre de 2017, se le da respuesta bajo el orden siguiente:

Convenio de Colaboración que se suscribió el día 04 de octubre de 2107.

1.- ¿Cuál es la figura legal de legal de dicha empresa?
Recicladora Sustentable Potosina, es una persona física con actividad empresarial con actividades registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.


2.- ¿En qué consiste el Convenio de Colaboración?
En la ejecución del Programa "Reciclando Seguro", dando pasos firmes en el cuidado del medio ambiente de nuestro Estado que consiste en la compra de los envases y recolección del PET Cristal, que se llevara a cabo en las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares y la Sociedad en General, con lo cual se beneficiara al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad y Acceso Universal, así como a todos los Programas Asistenciales.

3.- ¿Quién es el representante legal que firmo el Convenio por parte del DIF y de la empresa?
Por DIF Estatal: Cecilia de los Angeles González Gordo.
Por Recicladora Sustentable Potosina: María del Carmen Rodríguez Lucero.

4.- ¿Cuáles son los datos de contacto de la empresa firmante?
Calle: Juan de Cárdenas No. 383
Fraccionamiento Tangamanga.
San Luis Potos
Tel 8 11 31 00.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 54, fracciones II, IV, V, 153 154 y 156 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado.

ATENTAMENTE


SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

2017. "Un Siglo de las Constituciones"

Ahora, es conveniente recordar que en la solicitud de información materia del presente recurso, el peticionario requirió obtener la siguiente información respecto al convenio de colaboración anunciado por el DIF Estatal que se firmó el 04 cuatro de octubre de 2017 con la empresa “Recicladora Sustentable Potosina”:

1. ¿Cuál es la figura legal de dicha empresa?
2. ¿En qué consiste el convenio de colaboración?
3. ¿Quiénes son los representantes legales por parte del DIF y la empresa que lo firmaron?
4. ¿Cuáles son los datos de la empresa firmante?

Puntos a los cuales se otorgó contestación por parte del ente obligado, ya que de la lectura de la respuesta se puede observar que a cada una de las preguntas planteadas por el peticionario respecto al convenio firmado con la empresa “Recicladora Sustentable Potosina” se respondió.

Resulta pertinente precisar que la información sobre la que versa la solicitud de acceso corresponde a la obligación de transparencia contenida en la fracción XL del artículo 84 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado que textualmente reza:

*“**ARTÍCULO 84.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

***XL.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;”*

Ahora, esta Comisión accedió al Convenio que nos ocupa, mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado, como se puede observar en la impresión de pantalla que a continuación se muestra:

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí



Sujeto Obligado	dif slp Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Periodo	10 Octubre 2017
Obligación	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente.
Obligación específica.	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.
A) Artículo	84
B) Fracción	XL
C) Inciso	

Hipervínculo



Para Consultar el documento

Acceso directo:

[Convenio RESUPO_1.pdf](#)

Hipervínculo

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/nombre_de_la_vista/872BB569AE331A87862581DB00632E21/\\$File/Convenio+RESUPO_1.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/nombre_de_la_vista/872BB569AE331A87862581DB00632E21/$File/Convenio+RESUPO_1.pdf)

Bien, en cuanto al punto identificado como **1** de la solicitud, referente a la figura legal de la empresa, se desprende que tal como lo señaló la autoridad, ésta es una persona física con actividad empresarial, lo que es observable en su foja 2, en el capítulo de "Declaraciones", punto II.1:

II. DE "RESUPO".

II.1. Que es una Persona Física con actividad empresarial legalmente constituida mediante la protocolización de actividades registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo concerniente al punto identificado como **2** de la solicitud, respecto al objeto del convenio de colaboración, esto se puede advertir en la foja número 3, en la Cláusula Primera, que también corresponde con lo contestado por el ente obligado, en el sentido de que el objeto del convenio en mención es el de ejecutar el programa "Reciclando Seguro", consistente en la compra de los envases y recolección del PET, cristal y aluminio en las dependencias de Gobierno del Estado, centros educativos escolares y en la sociedad para beneficiar a todos los programas asistenciales y en específico al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

Establecer las bases generales a las que deberán regirse los acuerdos de colaboración entre **"EL DIF ESTATAL" y "RESUPO"** para la ejecución del Programa **"Reciclando Seguro"**, dando pasos firmes para el cuidado del medio ambiente de nuestro Estado, que consiste en compra de los envases y recolección del PET Cristal y aluminio, que se llevara a cabo en las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares y la sociedad en general, que son para beneficiar al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad y Acceso Universal, así como a todos los Programas Asistenciales .

En lo tocante al punto número **3** de la solicitud, en el que petición se le informara quiénes son los representantes legales por parte del DIF y la empresa que firmaron el convenio de colaboración, el sujeto obligado atendió a esta petición y le señaló:

3.- ¿Quién es el representante legal que firmo el Convenio por parte del DIF y de la empresa?
Por DIF Estatal: Cecilia de los Angeles González Gordo.
Por Recicladora Sustentable Potosina: María del Carmen Rodríguez Lucero.

Finalmente, en cuanto a los datos de la empresa firmante, información peticionada en el punto identificado como **4**, la autoridad los proporcionó en su respuesta y los cuales son:

4.- ¿Cuáles son los datos de contacto de la empresa firmante?
Calle: Juan de Cárdenas No. 383
Fraccionamiento Tangamanga.
San Luis Potos
Tel 8 11 31 00.

En este tenor y en virtud de lo expuesto, se colige que en el caso que aquí nos ocupa sí hubo una respuesta a la solicitud de información materia de este recurso de revisión; sin embargo, no debe pasar desapercibido que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala en su segundo párrafo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona:

“ARTÍCULO 4º. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.”

Asimismo, el artículo 7 de la Ley de la materia en su segundo párrafo dispone que en la aplicación e interpretación de la misma, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad:

“ARTÍCULO 7º... ”

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." (Énfasis añadido de manera intencional).

Lo que se replica en el primer párrafo de los artículos 60 y 62, así como en el 63 de la Ley de Transparencia:

"ARTÍCULO 60. *En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento."*

"ARTÍCULO 62. *Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción..."*

"ARTÍCULO 63. *Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y Lineamientos que de la misma se deriven, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados."* (Énfasis añadido de manera intencional).

Por otra parte, el artículo 18 del multicitado ordenamiento jurídico, establece que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones:

"ARTÍCULO 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."*

Bajo este contexto, en la especie se tiene que para efecto de que el sujeto obligado atendiera el principio de máxima publicidad, debió haber otorgado acceso al convenio celebrado entre el DIF Estatal y la empresa Recicladora Sustentable Potosina, que se encuentra difundido en el medio electrónico correspondiente, esto con el objeto de facilitar el acceso del peticionario a su conocimiento y a su reproducción directa, por lo que resulta desapegado a la normatividad de la materia que para contestar a la solicitud de información éste hubiera elaborado una respuesta ad hoc, máxime que de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular, los entes obligados deben proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Aunado a lo anterior, es menester mencionar en la presente resolución, que no obstante en la respuesta otorgada a la solicitud en el punto relativo a los representantes legales tanto del DIF como de la empresa RESUPO, la autoridad sí proporcionó sus nombres, en el convenio al que esta Comisión tuvo acceso, el nombre y firma del representante legal de la empresa se encuentra testado, como de manera ilustrativa se muestra a continuación:

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL PROGRAMA **"RECICLANDO SEGURO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL DIF ESTATAL"**; POR OTRA PARTE, RECICLADORA SUSTENTABLE POTOSINA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ELIMINADO 1** EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"RESUPO"**, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR A LA LIC. LORENA VALLE RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DIF ESTATAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ELIMINADO 1

OMITINDO UN CONJUNTO DE LETRAS QUE REPRESENTA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECICLADORA SUSTENTABLE POTOSINA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, DE ACUERDO AL ARTICULOS FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 52 FRACCIONES IV, VI Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO, QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO.

DECLARACIONES**I. DE "EL DIF ESTATAL"**

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado. Con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de y Municipios de San Luis Potosí, correspondiéndole la Rectoría Asistencial en la Entidad Federativa, contenida en el Decreto 0661 publicado en Periódico Oficial del Estado el 20 de junio del 2017.

I.2 Que dentro de las acciones que realiza se encuentran las dirigidas a modificar la situación social de los grupos de población vulnerable, encontrándose de sus atribuciones normativas establecer las bases para la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas que desarrollen tareas asistenciales para la integración social de los sujetos de asistencia, así como validar y dar seguimiento a los programas respectivos; atento a lo que dispone el artículo 14, fracción I, II y 15 de la Ley que lo norma.

ELIMINADO 1

CONTIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS QUE REPRESENTA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECIKLADORA SUSTENTABLE POTOSINA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, DE ACUERDO AL ARTICULOS FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 34 FRACCION VI, ARTICULO 82 FRACCIONES IV, VI Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO, QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO.

I.3. Que la Lic. Cecilia de los Ángeles González Gordo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo que dispone el artículo 30 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado Y Municipios de San Luis Potosí.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín de esta Ciudad Capital.

II. DE "RESUPO".

II.1. Que es una Persona Física con actividad empresarial legalmente constituida mediante la protocolización de actividades registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que tiene por objeto entre otros la logística y administración para el manejo, acopio y separación del PET Cristal en representación de Indorama Ventures Ecomex.

II.3. Que la C. **ELIMINADO 1**, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato.

II.4. **ELIMINADO 2**

ELIMINADO 2

CONTIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS QUE REPRESENTA LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE IDENTIFICA Y/O HACE IDENTIFICABLE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEBIDO A QUE SON CONSIDERADOS DATOS PERSONALES QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, DE ACUERDO AL ARTICULOS FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 34 FRACCION VI, ARTICULO 82 FRACCIONES IV, VI Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO, QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO.

IV. DE LAS PARTES

IV.1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Recicladora Sustentable Potosina, conscientes de las necesidades que tienen las personas en desventaja social y a efecto de procurar el respeto a la vida y a la dignidad humana en el Estado, mediante este instrumento conjuntan esfuerzos para establecer las bases que beneficiarán a este sector.

IV.2. Con base en lo anterior y de mutuo acuerdo son conformes en suscribir el presente instrumento legal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

Establecer las bases generales a las que deberán regirse los acuerdos de colaboración entre **"EL DIF ESTATAL"** y **"RESUPO"** para la ejecución del Programa **"Reciclando Seguro"**, dando pasos firmes para el cuidado del medio ambiente de nuestro Estado, que consiste en compra de los envases y recolección del PET Cristal y aluminio, que se llevara a cabo en las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares y la sociedad en general, que son para beneficiar al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad y Acceso Universal, así como a todos los Programas Asistenciales .

SEGUNDA.- ALCANCES

Para el acuerdo de colaboración buscará el siguiente propósito:

- Crear conciencia en todos los empleados de las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares y la sociedad en general de no generar basura y mantener un medio ambiente limpio y crear nuevos hábitos en el manejo de residuos y para el cuidado del medio ambiente de nuestro Estado.
- Beneficiar y Fortalecer el Programa "Inclusión de Personas con Discapacidad y Acceso Universal", así como a todos los Programas Asistenciales.

TERCERA.- "EL DIF ESTATAL" se compromete a:

A) Sensibilizar a los empleados de las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares y a la sociedad en general, sobre la importancia de separar los residuos del PET Cristal y aluminio e informar a la empresa **"RESUPO"**, quien realizará la recolección de los envases de PET Cristal y aluminio.

B) Informar a las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares y los Parques Tangamanga I y II, que deben designar libremente a las personas encargadas para el cumplimiento del Programa **"Reciclando Seguro"**, pudiendo efectuarse cambios en los responsables, obligándose **"EL DIF ESTATAL"** a informar **"RESUPO"**, dichos cambios.

D) Proporcionar a **"RESUPO"**, los recibos debidamente foliados, expedidos por la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL DIF ESTATAL"**, del pago que se realice por la compra de los envases de PET Cristal y aluminio.

E) Nombrar como Responsable Operativo a la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, ambas de **"EL DIF ESTATAL"**.

CUARTA.- "RESUPO", se compromete a:

A) A recolectar el PET Cristal y aluminio, debiendo entregar el ticket correspondiente, cada mes al responsable de cada institución, el cual fue previamente recolectado en las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros Educativos Escolares, los Parques Tangamanga I y II y a la sociedad en general, para el cumplimiento del Programa **"Reciclando Seguro"**.

B) Comprar el PET Cristal y aluminio, cada mes el cual fue previamente recolectado por **"RESUPO"**, en las Dependencias de Gobierno del Estado, los Centros educativos, los Parques Tangamanga I y II y a la sociedad en general, para el cumplimiento del Programa del Programa **"Reciclando Seguro"**.

C) Pagar a **"EL DIF ESTATAL"**, la cantidad de **\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por cada kilogramo del PET Cristal recolectado, asimismo, pagar el costo de cada kilogramo de aluminio recolectado de acuerdo a lo señalado en el Diario Oficial de la Federación, publicado en la página de internet <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/dgaebb/lpmin.htm>, de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Secretaría de la Función Pública. El pago deberá efectuarse en la Caja General dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL DIF ESTATAL"**.

D) Contabilizar los kilogramos de los envases de PET Cristal y aluminio previamente recolectados y seleccionados, por **"RESUPO"**, quien deberá entregar los tickets correspondientes, para entregarlos a los responsables de cada institución.

E) Ofrecer parque vehicular con permisos para el transporte de residuos no peligrosos.

F) Contar con inmueble sustentable de transferencia y separación de residuos con cero derrames.

G) Contratar personal en el inmueble sustentable para la separación y empaque de material, las cuales contarán con prestaciones de Ley.



I) Que, a efecto de contabilizar los kilogramos de los envases de PET Cristal y aluminio recolectados, deberá pesar frente a los responsables de cada institución la entrega del PET Cristal y aluminio, debiendo emitir el ticket correspondiente.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA

A) Este Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma por las partes y su duración será hasta 26 de septiembre de 2021.

B) Este Convenio podrá ser modificado o concluido por mutuo acuerdo de las **"LAS PARTES"** y a petición de cualquiera de ellas, mediante previo aviso con 30 días de anticipación.

Las modificaciones entraran en vigor el día en que **"LAS PARTES"** manifiesten su conformidad firmando dichas modificaciones.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO

La violación a las cláusulas del presente Convenio por una o ambas partes serán motivo de anulación del mismo.

SEPTIMA.- LABORAL

El personal contratado por **"RESUPO"** para el cumplimiento del presente, se entenderá en todo momento como sus trabajadores, por lo que **"EL DIF ESTATAL"**, se excluye de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social y fiscal.

OCTAVA.- Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación de este instrumento jurídico, será resuelta de común acuerdo por escrito entre las partes.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no ha existido error, dolo, lesión, falta de forma, ni causa alguna que pudiese invalidarle, por lo que a mayor abundamiento renuncian a las acciones que contemplan los artículos 2060, 2061, 2062, 2063 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Enteradas las partes de su contenido y alcance de todos y cada una de sus declaraciones y cláusulas lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de Octubre del 2017.

ELIMINADO 1

OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS QUE REPRESENTA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REICLADORA SUSTENTABLE POTOSINA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, DE ACUERDO AL ARTICULO FRACCIONES XI, XVII, XXIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 FRACCIONES IV, V Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO, QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO.

ELIMINADO 3

OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS QUE REPRESENTA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REICLADORA SUSTENTABLE POTOSINA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, DE ACUERDO AL ARTICULOS FRACCIONES XI, XVII, XXIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 FRACCIONES IV, V Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINGUAGESIMO, QUINGUAGESIMO PRIMERO, QUINGUAGESIMO SEGUNDO, QUINGUAGESIMO TERCERO, QUINGUAGESIMO CUARTO, QUINGUAGESIMO QUINTO, QUINGUAGESIMO SEXTO, QUINGUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO.

POR "EL DIF ESTATAL"



**LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL**


POR "RESUPO"

ELIMINADO 3

ELIMINADO 1

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO DE HONOR



**LIC. LORENA VALLE RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DEL
DIRECTIVA DEL DIF ESTATAL**

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE PET Y ALUMINIO, QUE CELEBRAN "DIF ESTATAL", Y "RESUPO", QUE SE SUCRIBIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2017.

Al respecto, es menester mencionar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es el de transparentar el ejercicio de la función pública y fomentar la rendición de cuentas, circunstancia por la cual, para efecto de cumplir con estos objetivos, en la especie resulta necesario que se haga del conocimiento público no sólo el nombre de la persona física con actividad empresarial con la que se realizó el convenio, sino también el nombre de su representante legal así como su firma, en razón de que es a través de éste que la empresa con la que se realiza el convenio expresa su voluntad, así como a través de la cual ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones, y en cuanto a su firma, es

de igual importancia que ésta sea pública ya que es la expresión gráfica del consentimiento de la persona física con actividad empresarial para celebrar el convenio en cuestión y manifestar su voluntad.

Bajo este contexto, es procedente que se modifique la respuesta proporcionada por la autoridad para que, en atención al principio de máxima publicidad ésta permita el acceso al solicitante al convenio celebrado con la empresa RESUPO, en el cual deberán ser visibles el nombre y firma de su representante legal.

6.3. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta de la autoridad y lo conmina para que:

6.3.1. Envíe al correo electrónico del solicitante, el convenio celebrado entre el DIF Estatal y la Empresa Recicladora Sustentable Potosina el 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en el cual deberán ser visibles el nombre y firma de su representante legal.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión

de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 754/2017-1 PRESENTADO EN CONTRA DEL DIF ESTATAL Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.